

**ORDENANZA PARA LA PROVISION DE CARGOS DOCENTES**  
**GRADO 2**  
**DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS**  
**DE LA EDUCACION**

**Art. 1º.**- La provisión en efectividad de los cargos docentes de Grado 2 se realizará por un llamado a concurso de méritos y pruebas, con un plazo no menor de 60 días para la presentación de las aspiraciones.

**Art. 2º.**- La convocatoria a concurso se efectuará considerando la especificidad de las funciones a cumplir y el desarrollo actual, en el medio científico y académico nacional de la disciplina involucrada.

**Art. 3º.**- Cada aspiración contendrá una relación documentada de méritos y antecedentes, de acuerdo con las especificaciones del art. 7 de esta Ordenanza, la que deberá presentarse en el orden que a continuación se indica:

- a) Títulos universitarios y antecedentes curriculares
- b) Labor de investigación
- c) Enseñanza
- d) Actividad académica
- e) Actividad profesional
- f) Tareas de extensión
- g) Otros méritos y antecedentes.

**Art. 4º.**- Todo aspirante presentado podrá declarar su desistimiento, dejando así sin efecto su aspiración, después de vencido el plazo de presentación, pero antes de iniciarse las pruebas del concurso a que se refiere el art.11 de la presente Ordenanza.

**Art. 5º.**- El Tribunal constará de cinco miembros como mínimo, designándose los mismos de entre las siguientes categorías: docentes efectivos de Grados 5, 4 y 3 de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación o de Áreas afines de otros servicios de la Universidad de la República; docentes que habiendo desempeñado alguno de estos grados en efectividad, hubiesen cesado en sus funciones para acogerse a los beneficios de la jubilación, e investigadores indiscutiblemente relevantes de ámbitos universitarios y no universitarios nacionales o del exterior, en la disciplina del cargo a proveer o de áreas afines a la misma.

Uno de los miembros del Tribunal será elegido por los concursantes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el inciso precedente. A esos efectos, los aspirantes adjuntarán a su presentación, en un sobre cerrado que diga: "voto para el Tribunal", el nombre de su candidato. Estos sobres se abrirán el día y a la hora de cierre del llamado, designándose en acto público, el nombre que obtenga mayoría simple de votos. En caso de empate, se designará a sorteo entre los más votados.

Los aspirantes, por razón fundada, podrán recusar cualquier miembro del Tribunal dentro de los 10 días siguientes a su designación, estando a lo que al respecto resuelva el Consejo de Facultad.

**Art. 6º.-** El Tribunal deberá considerar los méritos y antecedentes de los concursantes, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

**a.** Títulos y estudios universitarios (con indicación de la Facultad y Universidad que les otorgó o en la que se cursaron). Se considerarán por su orden:

- Títulos y estudios universitarios específicos.
- Títulos y estudios universitarios referidos a especializaciones afines.
- Otros títulos y estudios universitarios o asimilables de nivel terciario.

En todos los casos el aspirante deberá documentar el contenido curricular de los títulos aducidos. La especificidad de los títulos universitarios deberá tener en cuenta lo estipulado por el art. 2 de la presente Ordenanza. Se considerarán títulos universitarios los otorgados, revalidados o reconocidos por la Universidad de la República (Ordenanza de Reválidas, aprobada por el C.D.C. el 3/4/1963 y modificaciones).

**b.** Labor de investigación. Se apreciará la realización de trabajos individuales o en equipo (respecto de las publicaciones, se deberán especificar editorial o revista, lugar y fecha de la publicación).

**c.** Enseñanza. La actividad de enseñanza se considerará según el siguiente orden:

- enseñanza universitaria pública en el país;
- enseñanza universitaria en el exterior.
- enseñanza en instituciones no universitarias de nivel terciario;
- enseñanza en instituciones no universitarias de nivel secundario.

En los dos primeros casos deberá establecerse:

- en qué ciclo se cumplió la actividad (ciclo básico, grado, posgrado);
- el grado de responsabilidad correspondiente (encargado de curso, asistente, ayudante);
- la duración del ejercicio de la carrera docente.

**d.** Actividad académica:

- participación en congresos o eventos científicos o académicos nacionales o extranjeros;
- premios y becas obtenidos mediante concursos científicos o académicos.
- otros

**e.** Actividad profesional.

- cargos o actividades desempeñados en la Administración Pública o en la actividad privada en el país o en el exterior;
- nivel de responsabilidad de los mismos

**f.** Tareas de extensión.

- participación en labores de extensión universitaria;
- actividades de extensión cumplidas fuera del ámbito universitario;
- elaboración de textos para la docencia;
- otras.

**g.** Otros méritos o antecedentes (incluye el desempeño de funciones de cogobierno y la integración de comisiones asesoras).

**Art. 7º.-** El Tribunal deberá apreciar los méritos y antecedentes especificados en el art. 6 de la presente Ordenanza, hasta un máximo de 50%, de acuerdo con la siguiente escala:

- Títulos universitarios y antecedentes curriculares: hasta 20%
- Labor de investigación: hasta 10%
- Enseñanza: hasta 10%
- Actividad académica: hasta 2,5%
- Actividad profesional: hasta 2,5%
- Tareas de extensión: hasta 2,5%
- Otros méritos y antecedentes: hasta 2,5%

**Art. 8º.-** La constitución del Tribunal se realizará en un plazo no mayor de dos meses a partir del cierre del llamado a concurso. Las pruebas se iniciarán en un plazo no inferior a dos meses ni superior a cuatro, a partir de la constitución del Tribunal.

**Art. 9º.-** Previo a la iniciación de las pruebas y con un plazo no menor de 15 días el Tribunal deberá dar a conocer el puntaje en méritos obtenido por cada concursante.

**Art. 10.-** Las pruebas consistirán en:

**a)** el dictado de una clase de 45 minutos de duración, que se efectuará ante el Tribunal y se referirá a un tema común para todos los concursantes, el que habrá de sortearse con 48 horas de anticipación de una lista de seis que será dada a conocer no más allá de siete días después de constituido el Tribunal;

**b)** un comentario escrito sobre un artículo de revista científica, avance de investigación u otro material de similar característica, relacionado a alguno de los seis temas anteriormente establecidos, que será proporcionado por el Tribunal y para cuya elaboración dispondrá el concursante de un plazo de 48 horas que se contará a partir del sorteo del material seleccionado. El comentario deberá poner de manifiesto la capacidad de evaluación crítica del concursante referida a la producción científica en el área.

**Art. 11.-** El Tribunal deberá apreciar el resultado de las pruebas a que se refiere el artículo precedente de acuerdo con el siguiente puntaje:

- dictado de una clase: hasta 25%
- comentario escrito de un material científico: hasta 25%

**Art. 12.-** El concursante que sea declarado ganador deberá alcanzar como mínimo el **65%** del puntaje máximo global establecido en los arts. 7 y 11 de la presente Ordenanza.

**Art. 13.-** La designación inicial para ocupar un cargo docente de Grado 2 lo será por un período de dos años.

**Art. 14.**- Quien ocupe en efectividad un cargo docente de Grado 2, podrá ser reelegido por períodos sucesivos de 5 años. No obstante el período de reelección podrá ser reducido hasta un mínimo de dos años, una sola vez durante la ocupación del cargo por la misma persona; para ello deberá acordarlo así el Consejo, por resolución fundada con el voto conforme de dos tercios de sus componentes, antes de votarse sobre la reelección respectiva. La resolución, con sus fundamentos, será comunicada al Consejo Directivo Central.

**Art. 15.**- Para los cargos de Grado 2 de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación no rigen las restricciones eventuales previstas por el inciso c) del artículo 31 del Estatuto del Personal Docente.

**Art. 16.**- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo Central de la Universidad.

CDC 28/V/1991

DO 2/VII/1991 - 5/VIII/1991

**RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD  
DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**I**

El Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, en su sesión de fecha 08/11/91, resolvió:

*“Entender que la realización del comentario escrito a que hace referencia el literal b) del artículo 10 de la Ordenanza para Grado 2 de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, aprobada por el CDC el 28.5.1991 deberá cumplirse ante el Tribunal”.*

**II**

El Consejo de Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en su sesión del 09/10/91, resolvió:

VISTO:

La necesidad de dictar normas objetivas que acrecienten las garantías en el proceso de provisión de cargos docentes;

CONSIDERANDO:

- 1) que la integración de Comisiones Asesoras o Tribunales de concurso con personas que sean coautores con alguno o algunos de los aspirantes o concursantes implica una situación inconveniente que puede derivar en responsabilidades para la Administración universitaria a ser dilucidadas en sede contenciosa;
- 2) que aún descartando la buena fe y la honorabilidad de los miembros de las Comisiones Asesoras o Tribunales de Concurso que pudieran hallarse en la situación señalada en el Considerando precedente, es improcedente que los mismos sean obligados de hecho a juzgar su propia producción;
- 3) que resulta legítimo que los aspirantes o concursantes aprecien todas las instancias de provisión de cargos docentes como pasos sucesivos de un proceso de evaluación objetivo de méritos, antecedentes y conocimientos;
- 4) que la práctica constante de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación ha sido de no designar como integrantes de Comisiones Asesoras o Tribunales de Concurso a quienes se hallaran en la situación señalada en el Considerando 2;

RESUELVE:

*“1) Disponer que es incompatible con la condición de integrante de Comisión Asesora o Tribunal de Concurso la de coautor de trabajos con aspirantes a cargos docentes que deban juzgar esos Tribunales o Comisiones.*

*1) Entender que la coautoría debe referir a la elaboración conjunta de un trabajo (de investigación o divulgación) y, por tanto, no comprende la situación de autores que publiquen en una misma obra colectiva, ni la de quienes lo hacen coordinando, compilando o dirigiendo ese tipo de obras, siempre que resulte inequívoca la desvinculación en la producción de los trabajos.*

*2) Establecer que la incompatibilidad a que hace referencia el numeral 1) de la presente resolución rige tanto para las designaciones de Comisiones Asesoras y Tribunales de Concurso que realiza el Consejo, como para la homologación que el mismo efectúa del miembro del Tribunal electo por los concursantes en los casos de Concursos para la provisión de cargos docentes de grados 1 y 2. “*

### III

El Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en su sesión de fecha 09/05/07, resolvió:

*“Disponer que los pedidos de ampliación de méritos, cambio de fecha de las pruebas, solicitud de autenticación de documentación que no fuera realizada al momento de la inscripción y otras peticiones que puedan formular los concursantes, no serán considerados si no son presentados con un período de antelación de 30 días hábiles al primer acto vinculado a las pruebas del concurso.”*

### IV

El Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en su sesión de fecha 18/06/14, resolvió:

*“(…), se dispone que para la inscripción en llamados a concursos, a aspiraciones (...), el concursante, aspirante (...) –según sea el caso-, deberá completar una declaración jurada -en los términos consignados en el art. 239 del Código Penal- de la que surjan claramente identificados sus méritos y antecedentes. Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente y si lo estimaran necesario, los tribunales o las comisiones intervinientes podrán reclamar la presentación de la documentación respectiva para su estudio y verificación. Asimismo el aspirante, concursante (...) podrá presentar, si lo considera pertinente, hasta cinco trabajos de su producción que estime más significativos.”*

**Nota:** es obligación del firmante de todo tipo de Declaración Jurada acompañarla de un timbre profesional (ley 16170 del 28.12.90, art. 691, ley 16320 del 1.11.92 arts. 500 y 502).